



Resolución Jefatural No. 489 -2011-AGN/J

Lima, 19 DIC 2011

VISTOS, la solicitud de modificación de Resolución Jefatural (Registro N° 115551) y el Informe N° 580-2011-AGN/OGAJ de fecha 14 de setiembre de 2011;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 470-2011-AGN/J de fecha 13 de diciembre de 2011, se declaró procedente la solicitud de regularización administrativa de escritura pública presentada por doña ITA MERCEDES PAREDES PORTELLA, correspondiente al instrumento notarial de compraventa, de fecha 18 de octubre de 1977, otorgada ante el ex Notario José Cristóbal Ramírez Susanibar por Urbanizadora Isla Verde Sociedad Anónima, a favor de la solicitante;



Que, con fecha 15 de diciembre de 2011, la mencionada administrada solicita la modificación de la mencionada Resolución, a efectos de autorizar al Notario de Lima Manuel Noya de la Piedra para llevar a cabo la regularización administrativa del mencionado instrumento público; dejándose sin efecto la autorización concedida al también Notario de Lima Selmo Iván Carcausto Tapia;



Que, a efectos de determinar si la petición de la administrada es procedente o no, es necesario evaluar si lo solicitado es un acto sujeto a la discrecionalidad o libre apreciación del Titular de la Entidad, como autoridad administrativa que emitió la Resolución Jefatural N° 470-2011-AGN/J, para ello debe verificarse que no se transgredan normas de orden público o se vulneren derechos de terceros;

Que, la regularización administrativa de escrituras públicas o actas notariales protocolares es un procedimiento que se encuentra regulado por la Directiva N° 006-2008-AGN/DNDAAI, en el que no se exige expresión de causa ni acreditar legítimo interés por parte de quien lo inicia. Dicho instrumento de gestión no prohíbe realizar modificaciones en las resoluciones que declaran procedentes las solicitudes de regularización administrativa. lo que significa que una eventual modificación no constituye una transgresión de normas de orden público;

Que, además, cabe señalar que la subrogación del Notario autorizado no implica la alteración del contenido sustancial de la Resolución Jefatural N° 470-2011-AGN/J, ni la decisión que declaró procedente la solicitud de regularización de escritura pública;

Que, por la subrogación se sustituye la intervención de una persona por otra. Si bien esta figurada no se encuentra contemplada en las normas que rigen el procedimiento administrativo general y la regularización de escrituras públicas o actas notariales protocolares, no se puede dejar de atender lo solicitado; por lo que, tomando como referente las disposiciones

del Código Civil respecto de la subrogación y atendiendo a que no se afecta derechos de terceros, debe atenderse la subrogación;

Que, asimismo, en la citada Resolución se advierte la existencia de un error material en la fecha de la escritura pública materia de regularización, pues mientras en letras se consigna "mil novecientos noventa y siete" en números aparece "1977";

Que, de conformidad con el artículo 201º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas de oficio en cualquier momento, incluso con efecto retroactivo, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, del caso materia de autos se puede colegir que el error señalado no incidió en la decisión resolutoria, toda vez que ésta dependió del derecho del solicitante y del cumplimiento de los requisitos previstos para la regularización administrativa de escritura pública o acta notarial protocolar;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 27444 y el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, aprobado por Resolución Ministerial N° 197-93-JUS, la Ley N° 29565, "Ley de Creación del Ministerio de Cultura", y el Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar procedente la solicitud de subrogación del Notario autorizado por Resolución Jefatural N° 470-2011-AGN/J, dejándose sin efecto la intervención del Dr. Selmo Iván Carcausto Tapia.

Artículo Segundo.- Autorizar la intervención del Dr. Manuel Noya de la Piedra, Notario de Lima, para llevar a cabo la regularización administrativa de escritura pública prevista en la Resolución Jefatural N° 470-2011-AGN/J.

Artículo Tercero.- Rectificar de oficio la Resolución Jefatural N° 470-2011-AGN/J, en su séptimo considerando, en el extremo correspondiente a la fecha de la escritura pública materia de regularización administrativa, siendo lo correcto **dieciocho (18) de octubre de mil novecientos setenta y siete (1977)**, tal como se aprecia en la Constancia de Escritura Pública Irregular expedida por la Dirección de Archivos Notariales y Judiciales.

Artículo Cuarto.- Notificar la presente a doña ITA MERCEDES PAREDES PORTELLA y a los Notarios de Lima Selmo Iván Carcausto Tapia y Manuel Noya de la Piedra, dentro del plazo de Ley.

Artículo Quinto.- Comunicar la presente a la Oficina General de Asesoría Jurídica y a la Oficina General de Asesoría Jurídica.

REGÍSTRESE Y CÚMPLASE

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
JOSEPH DAGER ALVA
Jefe de Asesoría Jurídica

